

Expediente: 2296/24
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ ELEMENTOS Y MATERIALES INDUSTRIALES SRL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: 26/07/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20264460876 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
90000000000 - ELEMENTOS Y MATERIALES INDUSTRIALES SRL, -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 2296/24



H108022779043

Juzgado de Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción.

SENTENCIA

PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ ELEMENTOS Y MATERIALES INDUSTRIALES SRL s/ EJECUCION FISCAL (EXPTE. 2296/24 - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción)

CONCEPCION, 25 de julio de 2025.

VISTO el expediente Nro.2296/24, pasa a resolver el juicio "PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ ELEMENTOS Y MATERIALES INDUSTRIALES SRL s/ EJECUCION FISCAL".

1. ANTECEDENTES

En fecha 26/09//2024 se dicta sentencia de trance y remate. En los puntos 1 a 5 de su parte resolutive se dispuso “1) *DECLARAR abstracto el recurso de revocatoria, con apelación en subsidio, presentado contra la providencia de fecha 03/09/2024, según lo considerado.* 2) *FORMULAR un llamado de atención al abogado Maximiliano Stein por la falta de decoro observada en sus manifestaciones vertidas en el escrito agregado a la causa en fecha 10/09/2024, y oficiar al Colegio de Abogados a los fines que hubiere lugar, según lo considerado.* 3) *ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucumán - D.G.R.- en contra de Elementos y Materiales Industriales S.R.L., CUIT N° 30-62177919-9, con domicilio en Avenida Julio A. Roca N° 322, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, por la suma de pesos treinta y nueve millones trescientos diecinueve mil noventa y ocho con 83/100 (\$39.319.098,83), en concepto de capital e intereses resarcitorios, con más los punitivos correspondientes (arts. 50 y 89 del C.T.P.).* 4) *Costas a la vencida, como se consideran.* 5) *Regular al abogado Maximiliano Stein la suma de pesos tres millones doscientos cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y dos con 57/100 (\$3.258.752,57) por honorarios profesionales en todo concepto por las labores cumplidas en el presente juicio de ejecución fiscal, conforme a lo considerado.”.*

En fecha 08/10/24 esta sentencia es notificada a la parte demandada y condenada en costas.

En fecha 26/06/2025 el abogado Maximiliano Stein solicita la regulación de sus honorarios profesionales por su actuación durante la etapa de ejecución de sentencia.

2. SENTENCIA

En primer lugar considero necesario indicar que nos encontramos en la etapa de ejecución de sentencia. Puntualmente el art 68 de la ley 5480 establece que: *“En los procedimientos de ejecución de sentencia o de planilla, el honorario se regulará conforme a las siguientes pautas: 2. En los procesos ejecutivos, no mediando excepciones, el veinte por ciento (20%) de la suma que corresponda por aplicación del artículo 38 primera parte. Mediando excepciones, se regulará el cuarenta por ciento (40%).”*

Cabe destacar que, el presente juicio se trata de una ejecución de sentencia firme, que constituye en rigor una ejecución abreviada o acelerada, que no tuvo un desarrollo complejo jurídicamente, no obstante habiendo solicitado una intervención de caja al demandado a los fines de propiciar el cobro de la deuda.

No escapa a este Magistrado, el hecho de que el honorario profesional es un crédito que está amparado por el derecho constitucional a una retribución justa (cfr. art. 1° de la Ley N° 5.480 y art. 14 de la Constitución Nacional) y por tanto tiene naturaleza alimentaria (cfr. CSJT, sentencia N° 361 del 21/5/2012; CSJTuc., “Álvarez Jorge Benito Y Otros S/ Prescripción Adquisitiva”, Sentencia N° 1680 del 31/10/2017; Cámara Civil En Doc. Y Locaciones Y Familia Y Suces. De Concepción, “D.G.R. Vs. Brito Justo Enrique S/EjecuciónFiscal S/ Incidente DeEjecuciónDeHonorarios”, Sentencia N° 87 de fecha13/11/2020; Cámara Civil En Doc. Y Locaciones Y Familia Y Suces. De Concepción, “Provincia De Tucumán D.G.R. Vs. Brito Justo Enrique S/EjecuciónFiscal S/ Incidente DeEjecuciónDeHonorarios, Sentencia N° 87 de fecha 13/11/2020”; entre otros).

En lo que respecta al capítulo de los intereses, comparto el criterio de que esta cuestión excede la mera fijación de un tipo de interés de acuerdo con lo previsto en el art. 767 del Código Civil y Comercial de la Nación, puesto que debe ponderarse necesariamente la finalidad resarcitoria que se persigue con los mismos. Y en esta tarea, la discrecionalidad del Juez tiene mayor amplitud, libertad y posibilidades para encontrar parámetros en la determinación final de la tasa de interés y su adecuación a las circunstancias del caso (cfr. CSJTuc., “Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y perjuicios”, Sentencia N° 937 del 23/09/2014).

Por ello, considero razonable aplicar al capital adeudado en concepto de honorarios regulados y firmes la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento de documentos, desde la fecha de la mora -según el plazo previsto en el art. 23 de la Ley 5.480- hasta el efectivo pago.

3. COSTAS

Atento al resultado del juicio, las costas se imponen a la parte ejecutada (art. 61 del nuevo Cód. Proc. Civil y Comercial de Tucumán).

4. HONORARIOS

Atento a lo normado en el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios profesionales al abogado Maximiliano Stein.

No se tomará el incremento del 55% lo dispuesto en el art 14 de la ley 5480 conforme lo dispuesto por la Cámara Del Trabajo - Concepcion - Sala 2 en los autos “Rospide Norma Beatriz C/ Moreno Julio Orlando S/ Cobro De Pesos S/ Incidente De Levantamiento De Embargo Expte 666/09-I4”, a saber “corresponde determinar que, los honorarios bajo análisis tal como se determinara en el fallo atacado corresponden a un proceso incidental regulado por el art. 59 de la ley 5480 en el cual se establecen claramente las pautas a tener en cuenta para su regulación, determinando que el porcentual del 10 al 30% se aplica sobre los honorarios que correspondieran al proceso principal, es decir tomando como punto de referencia los honorarios regulados en el mismo, por lo tanto no correspondía aplicar nuevamente el porcentual del 55% referido a procuratorios establecido en el art.14 los cual ya fueron considerados en la sentencia de fecha 23/10/2012” situación similar al presente.

En tal sentido se tomará como base el capital de los honorarios regulados en la sentencia de fecha 26/09/24, de esta manera, la base para la regulación es de \$3.258.752,57.

Tomando en cuenta dicha base, el carácter en que actúa el abogado (doble carácter), y lo normado por los Arts. 1, 3, 15, 44 y 68 de la Ley 5.480 y concordantes, realizados los cálculos aritméticos correspondientes, (cálculos base: \$3.258.752,57 x 20% (artículo 68 inc. 2) = \$651.750.51), el resultado obtenido es mayor al mínimo fijado por el Colegio de Abogados (\$500.000).

De esta manera, debido al monto del juicio, los cálculos arribados y lo normado por el art. 38 in fine de la ley 5480, la labor profesional efectivamente desplegada en el proceso, se regula la suma de \$651.750.51 (pesos seiscientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta con 51/100)en concepto de honorarios profesionales.

5. RESUELVO

1) REGULAR al abogado Maximiliano Stein la suma de \$651.750.51 (pesos seiscientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta con 51/100) en concepto de por honorarios profesionales en todo concepto por las labores cumplidas en el presente procedimiento de ejecución de sentencia, conforme a lo considerado.

El capital devengará el interés de la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento de documentos desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago.

2) COSTASa la parte ejecutada conforme a lo considerado.

3) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059.

HACER SABER

Actuación firmada en fecha 25/07/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/a3972e70-6948-11f0-8467-750c949c73ca>